

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, Valle veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Auto:	1371
Radicado:	76001311001220210022500
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	JAKELINE GRACE GUTIERREZ GOMEZ
Demandado:	MANUEL ANTONIO PERLAZA DIAZ
Tema y Subtemas:	INADMITE DEMANDA

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por la señora JAKELINE GRACE GUTIERREZ GOMEZ en representación de su hijo menor de edad ANDRES FELIPE PERLAZA GUTIERREZ, frente al señor MANUEL ANTONIO PERLAZA DIAZ, para que en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Deberá relacionar mes a mes el valor de las cuotas alimentarias adeudadas reajustando los valores con el incremento pactado al salario mínimo legal, toda vez que en el valor indicado no se tuvo en cuenta dicho incremento, y sin aplicar los intereses moratorios, los cuales se sumarán al liquidar el crédito, teniendo en cuenta además, los abonos en caso de haberse realizado.

SEGUNDO: Aclarará las pretensiones, respecto al cobro de las cuotas extras toda vez que del título ejecutivo aportado, no se desprende la obligación del demandado de suministrar dicho concepto.

TERCERO: Deberá expresar en una cifra numérica precisa, cual es el valor total adeudado por el ejecutante.

CUARTO: Deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la petición, que el sitio suministrado al correo electrónico del demandado corresponde al utilizado por la persona a notificar, señalando la forma como obtuvo dicha dirección y allegando las constancias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar. Art. 6 Dcto. 806/2020 y art. 82-10 CGP.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los aporte únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co .

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(3)

Firmado Por:

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 012 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7537528c747ff94eda56a87ab0c812d4cd9829884675346c1ef9b8430b25e394**
Documento generado en 24/06/2021 11:58:41 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>